



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00250 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA MILENA ROJAS PINZON EN REPRESENTACION DE A.S.A.R.
DEMANDADO	CRISTIAN LEONARDO ARGUELLO SABOGAL

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las diligencias de notificación al demandado, practicadas por la parte actora (vistas a Doc. 011 del expediente electrónico), se ajustan a lo previsto en el Art. 291 del C.G. del P., para considerar superada la citación para notificación personal del demandado, pues se observa que la empresa de correos logró la entrega efectiva en la dirección suministrada en la demanda y así lo certificó.

En esas condiciones se autoriza al extremo de la parte actora proceder con la notificación por aviso de la parte demandada, prevista en el Art. 292 del C. G. del P., y/o personalmente conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se recuerda, que son deberes de las partes y sus apoderados (Art. 78 del C.G. del P.) «6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio» y «8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias».

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez